



Of. N° SRA/978/2013
Asunto: El que se indica
Clasificación: Pública

Lic. Luis Carlos García Gil
Titular de la unidad de asuntos jurídicos
de la Auditoría Superior del Estado
Presente.-

Por medio del presente escrito, por instrucciones del C. Presidente Municipal, Lic. Eduardo Olmos Castro y en respuesta al oficio número ASE-4875-2013 de fecha 16 de agosto de 2013, y me permito informarle lo siguiente:

1.- Que con fecha 19 de agosto del presente año, fue notificado a éste Ayuntamiento el oficio número ASE-4875-2013 de fecha 16 de agosto de 2013, mediante el cual se promueve ante el R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, la aplicación de la sanción consistente en separación definitiva del cargo público, en contra del Lic. Pablo Chavez Rossique, en su carácter de Tesorero Municipal de Torreón, Coahuila.

2.- Así mismo y a efecto de dar cabal cumplimiento a lo solicitado por usted, la solicitud en cuestión fue turnada al área de Control Interno del Ayuntamiento, función que conforme al artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, recae en la Contraloría Municipal, la cual inició el procedimiento y emitió el oficio CMT/765/2013, de fecha 30 de agosto de 2013, el cual se anexa al presente oficio para su conocimiento.

21422

Sin otro particular, le reitero, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración



ATENTAMENTE

SUPRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
Torreón, Coah; a 2 de septiembre de 2013
EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

Guía 98299541
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TORREON, COAH.

RECIBIDO
02 SET. 2013

GESTION Y TRAMITE

LIC. GERARDO MARRQUEZ GUEVARA



TORREÓN
gentetrabajando

Torreón, Coahuila; 30 de Agosto de 2013.
Oficio Número: **CMT -765 /2013.**
Asunto: Respuesta al oficio SRA/950/2013.

LIC. GERARDO MARQUEZ GUEVARA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.-

En relación con su atento oficio número SRA/950/2013, de fecha 21 de agosto del mismo año 2013, mediante el cual hace del conocimiento de la Contraloría Municipal la notificación al Ayuntamiento del oficio número ASE-4875-2013, de fecha 16 de agosto del presente año, emitido por el Licenciado Luis Carlos García Gil, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, con el que promueve, ante el Ayuntamiento, como cuerpo colegiado, la aplicación de la sanción consistente en separación definitiva del cargo público, en contra del Licenciado Pablo Chávez Rossique, en su carácter de Tesorero Municipal de Torreón, Coahuila, me permito manifestarle que de las indagatorias realizadas por el Órgano Interno de Control se advierte que la Tesorería Municipal oportunamente turnó a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en fecha 19 de julio de 2013, la documentación relativa al Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2013, misma que en Sesión del día 23 del citado mes y año emitió dictamen aprobatorio, de dicho Informe, y lo turnó a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento con la finalidad de que fuera incluido en el orden del día de la próxima Sesión de Cabildo, para su análisis, discusión y en su caso aprobación del Republicano Ayuntamiento y de que, incluido dicho asunto en el punto número 08 (ocho) del Orden del Día de la Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria, de fecha 08 de agosto del año en curso, dicho órgano colegiado omitió la discusión y análisis del referido dictamen.

En los anteriores términos se le da cumplimiento a su atento oficio, para el efecto de que por su conducto se continúen con las demás diligencias necesarias.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

PROTESTO LO NECESARIO
"SUFRAGIO EFECTIVO.NO REELECCION"

ING. JOSÉ LAURO VILLARREAL NAVARRO
CONTRALOR MUNICIPAL

C.c.p. Archivo. Contraloría Municipal.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
TORREÓN, COAHUILA
RECIBIDO
30 AGO 2013
SRIA. DEL R. AYUNTAMIENTO





CONTRALORIA
29 AGO 2013



HORA: 14:20 hrs. 26

[Firma manuscrita]

Of. N° SRA/950/2013
 Asunto: El que se indica
 Clasificación: Pública

*Recibido:
 31/08/13
 [Firma]*

Ing. Lauro Villarreal Navarro
 Contralor Municipal
 Presente.-

Por medio del presente escrito, de conformidad por lo establecido en el artículo 126 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y por instrucciones del C. Presidente Municipal Lic. Eduardo Olmos Castro me permito informarle lo siguiente:

1.- Que con fecha 19 de agosto del presente año, fue notificado a éste Ayuntamiento el oficio número ASE-4875-2013 de fecha 16 de agosto de 2013, emitido por el Lic. Luis Carlos García Gil, titular de la unidad de asuntos jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual se promueve ante el R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, la aplicación de la sanción consistente en separación definitiva del cargo público en contra del Lic. Pablo Chavez Rossique en su carácter de Tesorero Municipal de Torreón Coahuila.

2.- Que los resolutivos establecidos en el oficio en mención se emitieron de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece lo siguiente:

"" Artículo 40.

1. La Auditoría Superior solicitará la intervención de las instancias de control competentes de las entidades, remitiendo la información y/o documentación necesaria, para que, en el ámbito de su competencia, investiguen e inicien los procedimientos administrativos correspondientes e impongan a los responsables las sanciones a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. ""



TORREÓN
gentetrabajando

Así como por lo establecido en los artículos 67, fracción XXXIV, inciso d), 159, 160, fracción III y 167 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 67. Son atribuciones del Poder Legislativo:

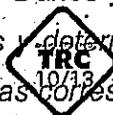
XXXIV.- Revisar, por conducto de su entidad de fiscalización superior denominada Auditoría Superior del Estado, en los términos previstos en la ley, las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos públicos autónomos, y de las demás entidades que se encuentren bajo su ámbito de influencia y cuya gestión presupuestal y programática no esté incorporada en su cuenta pública.

La revisión de las cuentas públicas tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera respectiva y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos, según corresponda y a su presupuesto de egresos y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. Serán principios rectorios de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez, suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La Auditoría Superior del Estado es un órgano con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Dicha autonomía le permitirá el ejercicio de sus atribuciones y la decisión sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

Tendrá a su cargo:

- d) Emitir la Declaratoria de Daños y Perjuicios que afecten a la hacienda pública de las entidades y determinar directamente a los responsables las sanciones resarcitorias correspondientes, así como promover ante*





TORREÓN
gentetrabajando

las autoridades competentes o el financiamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Séptimo esta Constitución y presentar las denuncias y querellas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.

El Auditor Superior del Estado será designado por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Pleno del Congreso Local; será inamovible y su remoción sólo podrá realizarse por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución; durará en su encargo ocho años y podrá ser ratificado para un segundo período.

Artículo 159.

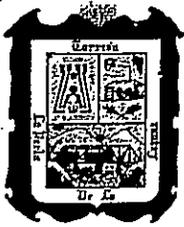
Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se consideraran servidores públicos, los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial y de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los funcionarios y empleados del Estado, y de los

Municipios, y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública, Estatal o Municipal y en las entidades paraestatales y paramunicipales, así como a los integrantes de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, quienes serán responsables por los actos y omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

Artículo 160.

El Congreso del Estado expedirá una Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos Estatales y Municipales y las demás normas conducentes a sancionar a quienes teniendo ese carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:





TORREÓN
gente trabajando

III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos, por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Artículo 167.

Las Leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución, inhabilitación y sanción económica las que deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones que queden comprendidos dentro de aquellos a que se refiere la fracción III, del artículo 160, de esta Constitución, pero no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

El Estado y los Municipios son responsables por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular cause en los bienes o derechos de los particulares. Esta responsabilidad es objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a la indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”

3.- Así mismos y a efecto de dar cabal cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior del Estado, se le turna la solicitud en cuestión a efecto de que el área a su cargo investigue e inicie el procedimiento administrativo correspondiente e imponga a los responsables las sanciones a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que el área a su cargo es la instancia de control competente; de





TORREÓN
gentetrabajando

conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; el cual se reproduce para mayor claridad.

Artículo 132. El control interno, la evaluación municipal y la modernización administrativa estarán a cargo de un órgano de control interno municipal, que se denominará Contraloría Municipal. Cada Ayuntamiento establecerá un órgano de control el cual tendrá a su cargo la vigilancia, fiscalización, control y evaluación de los ingresos, gastos, recursos, bienes y obligaciones de la Administración Pública Municipal.

4.- Por lo anterior, se anexa al presente el oficio número ASE-4875-2013 de fecha 16 de agosto de 2013, emitido por el Lic. Luis Carlos García Gil, titular de la unidad de asuntos jurídicos de la Auditoría Superior del Estado a efecto de que realice las acciones conducentes y; notifique a ésta Secretaría, en tiempo y forma el resultado que el área a su cargo emita respecto de la propuesta de aplicación de la sanción solicitada por la Auditoría.

(Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

TORREÓN
gentetrabajando

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
Torreón, Coah; a 21 de agosto de 2013.
EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. GERARDO MARQUEZ GUEVARA





Saltillo, Coahuila a 16 de agosto de 2013
Oficio Número ASE-4875-2013

Asunto: Se promueve la
aplicación de sanción.

**R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA
PRESENTE.-**

Por acuerdo del C.P.C. José Armando Plata Sandoval, Auditor Superior del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67, fracción XXXIV, inciso d), 159, 160, fracción III y 167 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 3 fracciones II, VII y XI, 6, 18 párrafos segundo y tercero, 19, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 12 de febrero de 2013; y 6, apartado A, fracción VIII y 30, fracción I del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 11 de abril de 2008, modificado mediante reforma publicada en el mismo órgano de difusión oficial en fecha 17 de diciembre de 2010, esta Auditoría Superior promueve ante ese cuerpo colegiado municipal la aplicación de la sanción consistente en separación definitiva del cargo público, en contra del Lic. Pablo Chávez Rossique, en su carácter de Tesorero Municipal de Torreón, Coahuila, con base en los siguientes:

19/08/13

ANTECEDENTES

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las entidades tienen la obligación de presentar ante el Congreso del Estado los informes de avance de gestión financiera correspondientes a cada uno de los cuatro trimestres del año. Para tal efecto, dichos informes deberán ser presentados dentro de los 30 días hábiles siguientes al periodo que corresponda la información.

2.- Así mismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que la falta de presentación oportuna y/o completa de los informes de avance de gestión financiera, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el propio dispositivo legal, contra el o los presuntos responsables de su presentación.

3.- En fecha 19 de julio de 2013, esta Auditoría Superior notificó al Lic. Pablo Chávez Rossique, en su carácter de Tesorero Municipal de Torreón, Coahuila, el oficio ASE-3621-2013, de fecha 12 de julio de 2013, mediante el cual se le impuso una multa



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

en virtud de haber presentado el informe de avance de gestión financiera del municipio de Torreón, Coahuila, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2013, fuera del plazo establecido para tal efecto, toda vez que según obra en los archivos de esta Auditoría Superior, mediante copia del acuse de recibo del oficio DE/234/2013, de fecha 02 de mayo de 2013, suscrito por el Lic. Eduardo Olmos Castro, Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, el referido informe fue presentado ante el Congreso del Estado en fecha 03 de junio de 2013, cuando el plazo para su presentación venció el día 13 de mayo del año en curso.

4.- Además de la multa impuesta, en el oficio ASE-3621-2013 antes señalado, se hizo el apercibimiento al funcionario público en cuestión, que el incurrir nuevamente en la falta de presentación oportuna y/o completa de los informes de avance de gestión financiera, daría lugar a la imposición de la sanción contenida en el artículo 19, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

5.- De conformidad con lo establecido en la Regla Primera de las Reglas para la presentación y contenido del informe de avance de gestión financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2013, emitidas por esta Auditoría Superior y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 19 de julio de 2013, en relación con el artículo 18, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el plazo para la presentación de dicho informe ante el Congreso del Estado, venció el pasado 09 de agosto del año en curso.

En virtud de lo anterior, esta Auditoría Superior hace válido el apercibimiento antes señalado, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- No obstante haber concluido el plazo establecido para la presentación del informe de avance de gestión financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2013, a la fecha, no existe constancia de la presentación del referido informe por parte del municipio de Torreón, Coahuila, ante el Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Según lo establecido en el artículo 19, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la falta de presentación oportuna y/o completa de la cuenta pública o de los informes de avance de gestión financiera, dará lugar a la sanción consistente en separación definitiva del cargo público, cuando el o los responsables se hayan hecho acreedores a cualquiera de las sanciones previstas en las fracciones I y II del propio artículo e incurran



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

nuevamente en la falta de presentación oportuna y/o completa de las cuentas públicas o de los informes de avance de gestión financiera.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 129, fracción X del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la obligación de la presentación de los informes de avance de gestión financiera, se encuentra a cargo del Tesorero Municipal, toda vez que tiene la obligación de presentar al Ayuntamiento, para su autorización y glosa, en forma pormenorizada, la cuenta pública y los informes de avance, incluyendo los documentos, libros de ingresos y egresos de la tesorería correspondientes, de conformidad con los términos establecidos por la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como de presentar a la Auditoría Superior o al Congreso del Estado las cuentas, informes contables y financieros que le soliciten en los términos de la ley.

Así mismo, según lo establece el artículo 336 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es obligación de la Tesorería Municipal proporcionar al Congreso del Estado la información de la cuenta pública municipal en la forma y plazos que determine la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila, ordenamiento jurídico que establece que además de la presentación de la cuenta pública, deberán presentarse informes de avance de gestión financiera trimestrales.

Por lo anterior, el Tesorero Municipal es el servidor público responsable de la presentación de los informes de avance de gestión financiera.

CUARTO.- En consecuencia, toda vez que el funcionario público referido había sido sancionado con la multa establecida en la fracción I del artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza e incurrió nuevamente en la falta de presentación oportuna del informe de avance de gestión financiera, específicamente el correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2013, se promueve la aplicación de la sanción señalada en la fracción III del dispositivo legal en comento.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esta Auditoría Superior emite la presente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado de Coahuila promueve ante ese cuerpo colegiado municipal la aplicación de la sanción consistente en **SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL CARGO PÚBLICO**, en contra del LIC. PABLO CHÁVEZ



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

ROSSIQUE, quien actualmente se desempeña como Tesorero Municipal de Torreón, Coahuila, por los motivos expuestos en el considerando cuarto de la presente.

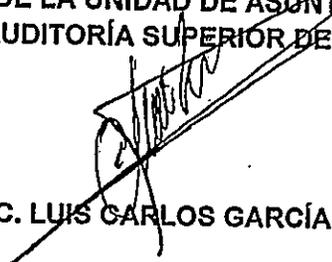
SEGUNDO.- No obstante llevar a cabo la aplicación de la sanción antes señalada, se solicita a ese cuerpo colegiado municipal que realice las gestiones oportunas a efecto de que se presente ante el H. Congreso del Estado, el informe de avance de gestión financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2013, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, fracción I, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Se hace de su conocimiento que deberá informar a esta Auditoría Superior sobre la aplicación de la sanción promovida, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la presente, de conformidad con lo establecido por el artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- Se adjunta a la presente copia simple de los siguientes documentos:

- Acuse de recibo del oficio DE/234/2013, de fecha 02 de mayo de 2013, suscrito por el Lic. Eduardo Olmos Castro, Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, mediante el cual presentó ante el Congreso del Estado, el informe de avance de gestión financiera correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2013.
- Acuse de recibo del oficio ASE-3621-2013, de fecha 12 de julio de 2013, emitido por esta Auditoría Superior del Estado, mediante el cual se sanciona al Lic. Pablo Chávez Rossique, Tesorero Municipal de Torreón, Coahuila.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO


LIC. LUIS CARLOS GARCÍA GIL

c.c.p. C.P.C. José Armando Plata Sandoval, Auditor Superior del Estado de Coahuila. Para su conocimiento.
c.c.p. Dip. Víctor M. Zamora Rodríguez, Coordinador de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del H. Congreso del Estado. Para su conocimiento.
c.c.p. Lic. Eduardo Olmos Castro, Presidente Municipal de Torreón, Coahuila. Para su conocimiento.
c.c.p. Ing. Lauro Villarreal Navarro, Contralor Municipal de Torreón, Coahuila. Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo